

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-254-2023

Santiago, 18 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-254-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de Flores y Compañía Limitada (en adelante, la “titular” o la “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Pub Decibel – O’Higgins 775”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, y siendo notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, según se indica a continuación.

2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida fue notificada al titular por carta certificada a la dirección Avenida Bernardo O’Higgins N° 775, comuna de Chillan, Región de Ñuble, la cual arribó a la oficina de correos de la comuna de Chillan el día 6 de noviembre de 2023, lo cual consta en el expediente del presente procedimiento.

3. A su vez, por medio de la presente resolución se procede a rectificar de oficio un error de transcripción menor presente en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-254-2023. En esta, se incorporaron en la tabla contenida en el Resuelvo I de dicho acto administrativo, las excedencias constatadas en las mediciones llevadas a cabo con fechas 12 de mayo y 5 de julio, ambas de 2023 y no los Niveles de Presión Sonora Corregidos (“NPC”).

4. Que, en virtud de lo anterior, en la tabla del **Resuelvo I** de la Res. Ex. N° 1 / D-254-2023, en el cual se indicó que el hecho que se estima constitutivo



de infracción correspondía a “La obtención con fechas 12 de mayo de 2023 y 5 de julio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 21 dB(A) para ambas fechas, mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II”, **debe decir** “La obtención con fechas 12 de mayo de 2023 y 5 de julio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **66 dB(A) para ambas fechas**, mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

5. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren interés de terceros.

6. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando anterior, cabe señalar que la modificación a efectuar en lo resolutivo del presente instrumento, no afecta derechos de terceros, ni altera de forma alguna la citada formulación, ya que los hallazgos por los cuales se formularon cargos en el presente procedimiento sancionatorio siguen siendo los mismos, solamente modificándose la forma en que estos fueron expresados. Asimismo, la notificación de esta se hizo de forma correcta, ya que Flores y Compañía Limitada fue notificada en su domicilio ubicado Avenida Bernardo O’Higgins N° 775, comuna de Chillan, Región de Ñuble, refiriéndose únicamente los errores de transcripción a la indicación del valor del NPC en la descripción del hecho que se estima constitutivo de infracción.

RESUELVO:

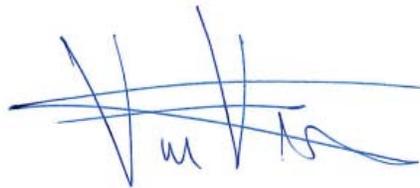
I. **RECTIFICAR LA RES. EX. N°1/ ROL D-254-2023**, de 31 de octubre de 2023, en términos de modificar y reemplazar la tabla del Resuelvo I, debiendo decir:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fechas 12 de mayo de 2023 y 5 de julio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 66 dB(A) para ambas fechas , mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>45</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					



II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Flores y Compañía Limitada, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 775, comuna de Chillan, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Valentina Varas Fry
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Flores y Compañía Limitada, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 775, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Correo Electrónico:

- Ricardo Torrealba Estevez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Oscar Victoriano Espinoza Parra, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Claudia Soraya Pleguezuelos Saavedra, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Ñuble.

Rol D-254-2023

